



DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CRUCERO TURÍSTICO

PCT/001/2021	HOLOGRAMA: 081182	VIGENCIA: 3 años
Embarcación:	SAMSARA	Matrícula: 71368

Oficio número. - 7.2.201.-0299/2021

Ciudad de México a 28 de enero de 2021

UU99

C. Silvia Antonieta Arciga Hernández Representante legal de Naviera Turística del Pacífico, SA de CV Nayarit 1455 Bis, entre México y Melitón Albañez, Colonia Pueblo Nuevo, CP. 23060, La Paz, BCS.

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CRUCERO TURÍSTICO, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa NAVIERA TURÍSTICA DEL PACÍFICO, SA DE CV, en adelante "La Permisionaria", con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción V, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 224, 225 fracción II, 227 fracción I, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665 y 666, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1º y 2º fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para prestar el servicio de CRUCERO TURÍSTICO con la embarcación que a continuación se detalla, en vías generales de comunicación por agua, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

NAVIERO O EMPRESA NAVIERA

Denominación o Ra	zón Social		NAV	IERA TURÍSTICA DEL PA	CÍFICO, SA DE CV
Inscripción en el Re	gistro Públic	o Marítimo Nac	ional (RPMI	V)	TO THE PERSON AND THE THE PERSON AND
Folio Marítimo:	1229	Partida:	2706	Fecha de Inscripción:	19 de octubre de 1992

EMBARCACIÓN

II I	Nombre	: SA	MSARA	Bande	ra: ISLA:	S MARSHALL	Matríci	ula: 7	1368 No.	омі:	N/A
	Eslora:	28.36 MT	Manga:	7.62 MT	Puntal:	4.03 MT.	UAB:	224 TON	Número de Pasajeros:	12	2 pasajeros

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	5569	Fecha de Ingreso:			15 de dici	embre de 202	0		Witten
Cumplimiento de requ Navegación y Comercio	isitos establecidos Marítimos:	en el artículo 66	0 fracciones	II, IV, V	y VI, del	Reglamento	de la	Ley d	le

1. Certificado de Registro de Yate Privado, expedido en Islas Marshall.

2. Permiso de Importación Temporal de embarcación con número de folio 18132389.

3. Contrato de Fletamento de embarcación celebrado con M.V. SAMSARA, INC

RUTA DE OPERACIÓN

Puerto Base de Operación:

La Paz. BCS.

Oficina de Servicios a la Marina Mercante encargada de la vigilancia y cumplimiento del presente permiso:

Oficina de Servicios a la Marina Mercante en La Paz, BCS.

Ruta 1

Partiendo de La Paz, BCS, para dirigirse indistintamente a Cabo San Lucas, BCS; San José del Cabo, BCS; San Carlos, BCS; Loreto, BCS; Mulegé, BCS; Santa Rosalía, BCS; con puntos intermedios en Puerto Vallarta, Jalisco; Barra de Navidad, Jalisco; Nuevo Vallarta, Nayarit; Manzanillo, Colima; Zihuatanejo, Guerrero; Acapulco, Guerrero; Huatulco, Oaxaca; Puerto Escondido, Oaxaca; Puerto Ángel, Oaxaca; Mazatlán Sinaloa; Guaymas, Sonora; San Carlos, Sonora; Ensenada, BC.

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Piso 5, Colonia Tlacopac, C.P. 01049 Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. www.gob.mx/puertosymarinamercante

T: (55) 5723 9300

PCT/001/2021	HOLOGRAMA: 081182	VIGENCIA: 3 años	٦
Embarcación:	SAMSARA	Matrícula: 71368	

CONDICIONES

PRIMERA. - El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **CRUCERO TURÍSTICO**, en la ruta y puertos señalados. "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación detallada con antelación.

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA. - "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el "Puerto Base de Operación" indicado, y únicamente prestará el servicio en la ruta señalada.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere modificar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan.

TERCERA. – La vigencia de este permiso es por **3 años**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio y previo al pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 168-B fracción I, de la Ley Federal de Derechos, debiendo hacer los pagos anuales subsecuentes ante "La Secretaría", oportunamente

CUARTA. - Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

Asimismo, este permiso se expide sin perjuicio de las demás autorizaciones o permisos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionada con las actividades recreativas o deportivas que realice a bordo de la embarcación, diferentes a las señaladas en este oficio.

QUINTA. - Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Capitanía de Puerto, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEXTA. - "La Permisionaria" dentro de los **diez días hábiles siguientes** contados a partir de la fecha de entrega de este permiso, deberá notificar a "La Secretaría" su itinerario, horarios y tarifas, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a los mismos, deberá notificarlo con un mes de anticipación al inicio de su vigencia.

SÉPTIMA. - Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

OCTAVA. - La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula o Registro, y el Puerto de Registro.

NOVENA. - La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al establecido en los certificados de seguridad de la embarcación de referencia.

DÉCIMA. - La embarcación deberá llevar a bordo sus certificados de seguridad marítima, y podrán ser revisados por el personal de la Oficina de Servicio a la Marina Mercante en cualquier momento en el puerto en que se encuentre, debiendo permitir el acceso a los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. - Para iniciar operaciones "La Permisionaria" deberá contratar y exhibir ante "La Secretaría", las Pólizas de seguros de los usuarios o viajeros, daños a terceros y de tripulantes; esta última podrá ser sustituida con la presentación que haga el solicitante de la constancia de afiliación vigente de los tripulantes al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En tanto "La Permisionaria" no acredite y exhiba las pólizas de seguros señaladas en el párrafo anterior no podrá iniciar la operación de los servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las pólizas de seguro con las que se amparen daños ocasionados a los viajeros, la tripulación y a terceros, deberán estar siempre en vigor; "La Permisionaria" deberá presentar ante "La Secretaría" la renovación de las pólizas señaladas dentro de un plazo de diez días posteriores a ello, con el fin de que sea verificada su vigencia.

DÉCIMA TERCERA. - Durante la operación del servicio y cuando así le sea requerido, "La Permisionaria" deberá exhibir el presente permiso ante las autoridades de los puertos que comprenden su ruta y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; así como las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

DÉCIMA CUARTA. - Si la ruta en la que se presta el servicio se incluye áreas naturales protegidas o zonas de reserva ecológica, "La Permisionaria" deberá exhibir el permiso de la autoridad federal competente en materia ambiental ante "La Secretaría", previo al inicio de operaciones.

DÉCIMA QUINTA. - El permiso terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
- b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
- c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- e) Renuncia del titular del permiso.
- Revocación.
- g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.





DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CRUCERO TURÍSTICO

PCT/001/2021	HOLOGRAMA: 081182	VIGENCIA: 3 años
Embarcación:	SAMSARA	Matrícula: 71368

h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de éste con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA SEXTA. – La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Serán causas de revocación de este permiso:

- a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones del permiso, en los términos y plazos establecidos.
- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
- Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños a pasajeros, tripulantes, mercancías o a terceros, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
- f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso, transferir o enajenar total o parcialmente los permisos o derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de "La Secretaría".
- g) Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los servicios, sin autorización de "La Secretaría".
- No otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguros a que está obligada "La Permisionaria".
- i) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
- j) La imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
- El operar el servicio en ruta o actividad distinta a autorizada.
- No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
- m) No cumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella. La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43, de la Ley

de Navegación y Comercio Marítimos y 666, del Reglamento

n) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier

momento dejen de darse las condiciones de seguridad en

de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. **DÉCIMA OCTAVA. -** En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante señalada en los antecedentes, por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de esta, para presentar la documentación sujeta a vigencia.

sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA NOVENA. - "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

VIGÉSIMA. - La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondigional de sus términos por "La Permisionaria".

Atentamente
El Director General de Marina Mercante

Cap. Alt. Ildefonso Carrillo Mora

Ccp. - Lic. Merielen Berenice López Casillas. - Encargada de la DIRECCIÓN GENERAL SUBDIRECCIÓN DE AUMINISTRACIÓN Mericante en la Paz, BCS.

ACM/TM/ACHS ED-3W/2020 FD 2021 Control 2021-356 2021

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Piso 5, Colonia Tlacopac, C.P. 91049 RESPONDEN Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. www.gob.mx/puertosymarinamercante RESPONDEN

Mexico 2021 Año de la sentinde pendencia

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CRUCERO TURÍSTICO

PCT/001/2021	HOLOGRAMA: 081182	VIGENCIA: 3 años
Embarcación:	SAMSARA	Matrícula: 71368

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO